INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga bonificación por egreso al personal de Gendarmería de Chile que indica.
BOLETÍN Nº 3.716-05

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga bonificación por egreso al personal de Gendarmería de Chile que indica, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

- - -

Con fecha 5 de enero de 2005 la Sala del Senado acordó que la iniciativa fuera discutida en general y en particular.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron el jefe del Departamento de Asesoría y Estudios del Ministerio de Justicia, señor Fernando Dazarola; la abogado de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señora Patricia Orellana, y el asesor de la referida Dirección, señor Julio Valladares.

La Comisión escuchó, asimismo, a los representantes de la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios, señores Carlos Donoso y Boris Henríquez y del representante de la Asociación nacional de Oficiales Penitenciarios, señor Claudio Vélez.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Otorgar una bonificación por egreso al personal de las Plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios y del escalafón de de oficiales administrativos penitenciarios y que cumpla los requisitos que indica, reemplazando la bonificación por retiro de la ley Nº 19.882, que se aplica actualmente a dicho personal.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se ha tenido en consideración, lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Decreto con fuerza de ley Nº 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, que fija el Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile.

- Ley Nº 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Dicho documento refiere que el Gobierno está consciente que la Reforma y Modernización del Estado es una tarea permanente que debe responder a los diversos y cambiantes desafíos que las instituciones asumen para satisfacer adecuadamente las demandas de la ciudadanía, para lo cual se han propiciado un conjunto de iniciativas destinadas a obtener instituciones públicas eficientes y preocupadas por la calidad de los servicios que se prestan.

Señala que se considera que, en definitiva, la gestión de los servicios públicos depende de los funcionarios públicos que pertenecen a él, por lo que se han centrado muchos esfuerzos en modernizar la carrera funcionaria, perfeccionando los mecanismos y sistemas de ingreso, promoción, desarrollo y egreso.

Informa que fruto de este trabajo son la ley Nº 19.882, que modernizó el conjunto de la institucionalidad pública, y la ley N° 19.851, que modernizó la gestión y modificó las plantas del personal de Gendarmería de Chile, constituyendo un avance en la profesionalización de la carrera funcionaria de ese servicio, a través, del reforzamiento del principio del mérito vía concursos competitivos, entre otras materias.

Manifiesta que se desea continuar con uno de los ejes de la política laboral del Gobierno dirigida a los funcionarios públicos,

consistente en el establecimiento de instrumentos que incentiven y perfeccionen el egreso de los funcionarios de Gendarmería de Chile, titulares de los cargos de carrera de las Plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios y los pertenecientes al Escalafón de Oficiales Administrativos Penitenciarios.

Hace notar que en la actualidad este personal está afecto a la “Bonificación por Retiro” del título II de la Ley Nº 19.882, que Regula la Nueva Política de Personal para los Funcionarios Públicos y que comúnmente se ha denominado "Ley del Nuevo Trato Laboral". Los beneficiarios de la mencionada bonificación deben cumplir, entre otros, con un requisito de edad, que para los hombres es de 65 años, en tanto que para las mujeres es de 60 años. Destaca que para el personal de las plantas I y II y del Escalafón de Oficiales Administrativos Penitenciarios que trabajan en condiciones especiales y propias en los recintos penitenciarios, la bonificación por retiro de la Ley Nº 19.882 es de escasa aplicabilidad, por lo que se hace necesario crear un incentivo de egreso de la carrera funcionaria para estos funcionarios que reconozca las características propias de su labor.

Para ello, se ha estimado necesario otorgar una bonificación por egreso para este personal de Gendarmería de Chile.

El proyecto sustituye el requisito de años de edad, por el de treinta años o más de servicio efectivos en las plantas I y II de Oficiales y de Vigilantes Penitenciarios y del Escalafón de Oficiales Administrativos Penitenciarios.

Esta bonificación reemplaza a la bonificación por retiro de la Ley N° 19.882, respecto del personal al que le será aplicable. Las restantes Plantas continuarán afectas al beneficio instaurado por el Título II de la Ley Nº 19.882.

De este modo, se pretende mejorar las tareas de vigilancia penitenciaria generando instrumentos de apoyo al egreso que reconozcan las funciones particulares de los Vigilantes y Oficiales Penitenciarios.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente que el proyecto en informe otorga una bonificación por egreso al personal de

Gendarmería de Chile. El universo de beneficiarios son las Plantas I y II, de Oficiales y de Vigilantes Penitenciarios y, además, del escalafón de oficiales administrativos penitenciarios que al cumplir 30 años de servicios efectivos en dichas plantas o escalafón dejen de pertenecer a la institución.

Recordaron que en la Ley de Nuevo Trato Laboral existe el beneficio de la bonificación por retiro, que es gatillado por el cumplimiento de 65 años en los hombres y 60 en las mujeres. Sin embargo, sostuvieron, el universo de funcionarios afecto al proyecto no alcanza a cumplir estos requisitos de edad, porque generalmente se retiran de la institución al cumplir 20 años de servicios. La bonificación por egreso que se contempla en la iniciativa reemplaza a la bonificación por retiro voluntario que se consagró en la Ley de Nuevo Trato.

Precisaron que el proyecto considera también la posibilidad de que los funcionarios que se retiran entre los 20 y menos de 30 años de servicios tengan derecho a la bonificación, aunque por un monto menor.

Para los funcionarios que se vayan de la institución con 30 o más años de servicio el monto de la bonificación alcanzará 7 meses de remuneración, calculada sobre las últimas 12 remuneraciones que se percibieron antes del retiro. Para los funcionarios que se retiren entre 20 y menos de 25 años el monto ascenderá a un mes y para aquellos que lo hagan entre los 25 y menos de 30 años de servicio ascenderá a 2 meses de bonificación.

Explicaron también la forma de financiamiento de la bonificación. Sobre el particular hicieron presente que el proyecto de ley fue consensuado con los gremios y que respecto del financiamiento se acordó que ambas partes aportarían 0,7% de su remuneración mensual imponible, con un tope de 90 unidades de fomento. Sólo pagarían los funcionarios afectos a la bonificación. Los aportes respectivos de Gendarmería y de los funcionarios ingresarán al Fondo que se creó con la Ley de Nuevo Trato Laboral, que administra las bonificaciones por retiro, y se pagaría en las mismas condiciones.

Mencionaron que el beneficio sólo se percibe una vez. Si el funcionario se reintegra a la institución no tendrá derecho al mismo nuevamente. Es incompatible, asimismo, con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable que se origine en una causal similar. Finalmente, los funcionarios que se acojan a la bonificación por egreso no pueden ser nombrados ni contratados en ninguna de las entidades que forman parte de los beneficiarios de la bonificación de la Ley de Nuevo Trato Laboral.

Los representantes de la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios hicieron presente algunas observaciones respecto de la iniciativa en informe, las cuales pueden resumirse en lo esencial de la siguiente forma:

1.- El proyecto contempla como requisito para acceder a la bonificación por egreso el haber cumplido 30 años o más de servicios efectivos en las Plantas I, de Oficiales, y II, de Vigilantes Penitenciarios y del escalafón de oficiales administrativos penitenciarios. Al respecto señalaron la existencia de funcionarios que han desempeñado funciones en otras plantas o estamentos de esta institución, tiempo que debiera ser considerado en los servicios efectivos. Ello toda vez que hasta el año 1980 Gendarmería de Chile se regía por el decreto con fuerza de ley Nº 5, del año 1968, y que a contar de esta fecha se crean las Plantas I, de Oficiales Penitenciarios, y II, de Vigilantes Penitenciarios, con las cuales se llevó a efecto una reestructuración del personal, originado por el decreto con fuerza de ley Nº 1.791, Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile.

2.- Qué debe entenderse por años de servicios efectivos.

Manifestaron que debieran considerarse años de servicios efectivos aquellos que en la actualidad son considerados por Gendarmería de Chile para obtener el beneficio de jubilación, esto es, año de formación en la escuela institucional; servicio militar; años de abonos por accidentes en actos de servicio; años de abono por hijos, en el caso de las funcionarias, etc.

Respecto del primer punto los representantes del Ejecutivo anunciaron una indicación de S.E. el Presidente de la República que resuelve, en un artículo tercero transitorio, nuevo, el problema planteado.

Puntualizaron que el Gobierno estuvo disponible para consagrar un beneficio de retiro al egreso porque considera que el personal que desempeña sus funciones en las Plantas I y II tiene un desgaste superior al que cumple tareas administrativas, por lo que en este último caso se mantiene el régimen normal de la Ley de Nuevo Trato Laboral.

En relación con el segundo punto, aclararon que el beneficio que contempla el proyecto de ley no tiene carácter previsional y que, por tanto, la forma de computar los años de servicio no es simétrica. El Ejecutivo es partidario de que en los sistemas de CAPREDENA y DIPRECA haya abonos que no se computen, y es lo que se ha hecho en la iniciativa en

informe, en el sentido de que los años de servicio sean los efectivos, sin los abonos. Ello porque se trata de un beneficio adicional al retiro, que se diseñó en armonía con el proyecto de modificación al sistema previsional de las Fuerzas Armadas.

El Honorable Senador señor García consideró razonable la aspiración de los funcionarios respecto del cómputo de los años de servicio.

El representante del Ministerio de Hacienda afirmó que el mecanismo que contempla el proyecto contribuye de manera indirecta a lograr el objetivo de aumentar los años de promedio en que se desempeña la gente en los cargos, como desea el Ejecutivo, para lo cual hay que generar incentivos para la permanencia en la institución y propender a que no se jubile justo a los 20, sino más cerca de los 30 años de servicio. Por ello el incentivo se gatilla a los 30 años y se computan los años de modo distinto que para fines de jubilación.

La Honorable Senadora señora Matthei puso de relieve que la jubilación temprana es perjudicial porque las personas perciben pensión durante más tiempo que el que estuvieron activas laboralmente. A su juicio debe postergarse, en general, la edad de jubilación de la población, aunque debe considerarse la situación de las personas que desempeñan trabajos pesados. Afirmó que, pese a que votaría favorablemente la disposición respectiva, no es partidaria de otorgar parcialmente la bonificación a quienes se retiren antes de los 30 años de servicio.

Llamó la atención hacia la falta de simetría en el tratamiento que se da a las Fuerzas Armadas en similares condiciones, puesto que en el proyecto respectivo, que se ingresó a tramitación legislativa, se exigen compensaciones que no se imponen en la iniciativa en informe.

El Honorable Senador señor Boeninger opinó que en el caso de las Fuerza Armadas existe un problema de estructuración de la carrera, que es complejo. En todo caso, enfatizó, cree que el proyecto en informe apunta en la dirección correcta, de establecer incentivos a que se trabaje durante más tiempo, lo que va en consonancia con las expectativas de vida en la actualidad, que superan las que existían antes.

- Sometido el proyecto a votación en general, se aprobó con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Naranjo.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo 1º

En su inciso primero dispone que el personal de Gendarmería de Chile titular de cargos de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios y del escalafón de oficiales administrativos penitenciarios, a que se refiere el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, que al cumplir treinta años o más de servicios efectivos servidos en dichas plantas o escalafón, deje de pertenecer a la institución por retiro, tendrá derecho a percibir una bonificación por egreso.

En el inciso segundo señala que para el personal al que se aplique la presente ley, la bonificación reemplazará la bonificación por retiro voluntario establecida en el título II de la ley N° 19.882.

- El artículo 1º fue aprobado, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Naranjo.

Artículo 2º

Es del siguiente tenor:

“Artículo 2°.- Cuando se completen treinta años o más de servicios efectivos, la bonificación será equivalente a siete meses de remuneración imponible, salvo en los casos señalados en el inciso segundo del artículo 6°.

Para los efectos de la bonificación, serán servicios válidos aquellos efectivamente desempeñados en cargos pertenecientes a las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios, al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios, y en cargos a contrata asimilados a

estas plantas. Asimismo, serán servicios válidos sólo el primer año desempeñado en alguna de las calidades señaladas en el inciso sexto del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia.

El reconocimiento de períodos discontinuos procederá sólo cuando el funcionario tenga, a lo menos, cinco años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud del beneficio, y reúna los requisitos señalados en el inciso anterior.

La bonificación no se podrá percibir más de una vez y será incompatible con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento.”.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que la norma en discusión se vincula con la que se propone en una indicación del Ejecutivo como artículo tercero transitorio, nuevo, en que se computan como válidos los años de servicio prestados en otras plantas, siempre que hayan sido incorporados como titulares de las plantas I y II de Oficiales y Vigilantes Penitenciarios y del Escalafón de Oficiales Administrativos Penitenciarios.

Se hace presente que al discutirse el artículo 6º, según se dará cuenta oportunamente, la Comisión acordó traer, como inciso final del artículo 2º, la norma que dicho precepto contemplaba como inciso segundo, lo que obligó, además, a efectuar una enmienda de concordancia en el inciso primero del artículo 2º.

Lo anterior en virtud de que en el precepto en discusión se trata el caso de quienes completan los 30 años de servicios, mientras que su ubicación en el artículo 6º no permite discriminar si se aplica sólo a quienes se van de la institución antes de los 30 años de servicio o también a los que se van después, y daría la impresión de que los funcionarios que se retiran antes de los 30 años, en virtud de la aplicación de una medida disciplinaria, lo hacen con una bonificación superior a la de los que se retiran a los 30 años, en forma voluntaria.

Fue aprobado, con las aludidas enmiendas de concordancia respecto de lo resuelto para el artículo 6º, según se consigna en su oportunidad, con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Naranjo.

Artículo 3º

Establece que la remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación, será el promedio de la remuneración imponible mensual de los últimos 12 meses anteriores al retiro, actualizada según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya, con un límite máximo de noventa unidades de fomento.

- La Comisión lo aprobó, sin enmiendas, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Naranjo.

Artículo 4º

Prescribe que el pago de la totalidad de la bonificación se hará de una sola vez y será realizado directamente por Gendarmería de Chile dentro de los 30 días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que disponga el retiro del funcionario.

Agrega que la bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

- Fue aprobado, sin modificaciones, por la misma unanimidad registrada respecto de la aprobación del artículo 3º.

Artículo 5º

Regula la forma de financiamiento de la bonificación:

La bonificación se financiará con la concurrencia de recursos de Gendarmería de Chile, que ascenderán hasta 3 meses de bonificación. En lo que exceda este número, se financiará con recursos provenientes del fondo establecido en el artículo 11 de la ley N° 19.882. En este último caso, Gendarmería de Chile obtendrá del fondo aquella parte del beneficio que exceda el número de meses antes señalado.

Gendarmería de Chile aportará al fondo señalado en el inciso anterior un 0,7% de la remuneración mensual imponible, con un límite máximo de noventa unidades de fomento, de cada funcionario referido en el inciso siguiente. Igual aporte deberán realizar dichos funcionarios, sujeto al mismo límite máximo antes señalado.

Gendarmería de Chile deberá integrar los aportes de conformidad al artículo 12 de la ley N° 19.882 y en la forma prevista en los incisos anteriores, por el total de funcionarios de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios, que hayan aprobado los cursos de formación a que se refiere el inciso primero del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, y el total de funcionarios perteneciente al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios. La institución deducirá el aporte de cargo del funcionario de su respectiva remuneración.

S.E. el Presidente de la República formuló indicación para suprimir en el inciso tercero del precepto la frase siguiente: “, que hayan aprobado los cursos de formación a que se refiere el inciso 1º del artículo 14 del decreto con fuerza de ley Nº 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia,”.

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente la indicación acoge la inquietud manifestada por los gremios sobre el particular, ya que en el año 1980 se efectuaron modificaciones de planta, en que la gente no realizó cursos de formación o tuvo otros, diferentes. El proyecto disponía que el aporte sólo se realizaba por las personas que habían hecho dichos cursos. Con la indicación la cobertura ahora la da la circunstancia de estar en la planta, independientemente de la realización del curso.

La Honorable Senadora señora Matthei consultó qué gana el Estado bonificando los retiros de personas que ya tienen 30 años de servicio.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que el promedio de años con que se jubila en la institución es de 22, y como la bonificación de egreso se gatilla en forma completa a los 30 años, se presume que alargaría el promedio de la carrera, pero que, atendido el carácter mixto del financiamiento del beneficio, la idea es también retribuir algo de lo que los funcionarios aportaron para la bonificación por egreso.

La indicación fue aprobada, con una enmienda meramente formal, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Naranjo.

A continuación, y con idéntica unanimidad, la Comisión aprobó el artículo 5º.

Artículo 6º

Preceptúa que no obstante lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2°, también podrán acceder a la bonificación los funcionarios señalados en el artículo 1° que se retiren de la institución al cumplir entre veinte y menos de treinta años de servicios efectivos, caso en el cual la bonificación será equivalente a un mes de la remuneración imponible al completar los veinte años y menos de veinticinco años de servicios efectivos; y de dos meses de la remuneración imponible al completar los veinticinco años y menos de treinta años de servicios efectivos. La remuneración imponible se calculará de conformidad al artículo 3°.

En su inciso segundo otorga a los funcionarios señalados en el inciso primero del artículo 1°, que se retiren por aplicación de alguna medida disciplinaria o sean eliminados por haber sido calificados en lista cuatro o por estar dos años consecutivos en lista tres, derecho a la bonificación, la que en estos casos será equivalente a dos meses de la remuneración imponible calculada de conformidad al artículo 3°.

La Honorable Senadora señora Matthei discrepó del pago de la bonificación incluso cuando la persona haya sido eliminada en virtud de la aplicación de una medida disciplinaria.

Los representantes del Ejecutivo informaron que en el Mensaje se consideraba como causal de exclusión del pago del beneficio el retiro de la institución en virtud de la aplicación de medidas disciplinarias. Sin embargo, la discusión se centró en el aporte que efectúa el funcionario como contribución al pago de la bonificación, por lo que la idea es devolver, incluso en tal evento, lo que aportó, sin que el Estado le entregue el monto adicional.

La Comisión consideró necesario trasladar el inciso segundo del artículo 6º al artículo 2º, ubicándolo allí como inciso final. Ello en atención a que en ese precepto se trata el caso de quienes completan los 30 años de servicios, mientras que su ubicación en el artículo 6º no permite discriminar si se aplica sólo a quienes se van de la institución antes de los 30 años de servicio o también a los que se van después, y daría la impresión de que los funcionarios que se retiran antes de los 30 años, en virtud de la aplicación de una medida disciplinaria, lo hacen con una bonificación superior a la de los que se retiran a los 30 años, en forma voluntaria.

- Fue aprobado, con la enmienda ya descrita, con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Naranjo.

Artículo 7º

Impide a los funcionarios que cesen en sus cargos y que perciban la bonificación, ser nombrados o contratados, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en ninguna entidad comprendida en el ámbito del beneficio establecido en el título II de la ley N° 19.882, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

- La Comisión lo aprobó, sin enmiendas, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Naranjo.

Artículo primero transitorio

Dispone que la ley entrará en vigencia a partir del primer día del mes subsiguiente al de la fecha de su publicación. A los funcionarios que desde esa data y hasta el 31 de diciembre de 2004 accedan a la bonificación, ésta les será pagada en enero de 2005.

Los aportes a que se refiere el artículo 5°, comenzarán a integrarse a partir del 1 de enero de 2005 o desde el primer día del mes subsiguiente al de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, si esta data fuere posterior. A partir de igual fecha, Gendarmería de Chile dejará de realizar los aportes al Tesoro Público, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo quinto transitorio de la ley N° 19.882, respecto de los funcionarios de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios, que hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, y del personal perteneciente al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios.

- El artículo primero transitorio fue aprobado, con enmiendas, con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Naranjo. Las enmiendas consisten en suprimir, por haber perdido oportunidad, la referencia en el inciso primero a que a los funcionarios que accedan a la

bonificación hasta el 31 de diciembre de 2004 se les pagará en enero de 2005 y, en el inciso segundo, a que los aportes deberán enterarse a partir de esa misma fecha. Asimismo, y para concordar la norma con lo resuelto respecto de lo resuelto respecto del inciso tercero del artículo 5º, se suprimió la mención al cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero, del artículo 14, del decreto con fuerza de ley Nº 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia.

Artículo segundo transitorio

Señala que el mayor gasto derivado de la aplicación de la presente ley será financiado, durante el año 2005, con los recursos contemplados en el presupuesto de Gendarmería de Chile.

Añade que la concurrencia del Fondo establecido en el artículo 11 de la ley N° 19.882 al financiamiento de la bonificación por egreso, comenzará a operar a partir del 1 de enero de 2006.

- La Comisión lo aprobó, con una enmienda meramente formal, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Naranjo.

- - -

S.E. el Presidente de la República planteó indicación para consultar el siguiente artículo tercero transitorio, nuevo:

“Artículo tercero transitorio.- A los funcionarios de Gendarmería de Chile que a la fecha de publicación de esta ley, sean titulares de cargos de las plantas I y II de Oficiales y de Vigilantes Penitenciarios, y del Escalafón de Oficiales Administrativos Penitenciarios, a que se refiere el artículo 8º del decreto con fuerza de ley 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, se les considerarán como servicios válidos los señalados en el artículo 2º de la presente ley y además, todos aquellos que hubieren servido en cargos de las plantas de personal del mencionado servicio o de su antecesor legal, o como contratados asimilados a alguna de ellas.”.

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente que la indicación recoge la primera de las inquietudes manifestada por la

Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios, en orden a que se considere que son servicios efectivos los prestados en cualquier planta o estamento de Gendarmería de Chile, tanto con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley 1.791 del año 1980, como con posterioridad.

- La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Naranjo, con enmiendas meramente formales.

- - -

FINANCIAMIENTO

La Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda elaboró, con fecha 5 de noviembre de de 2004, un informe financiero que indica que “este proyecto no irrogará mayor costo fiscal en 2004. El costo para el primer año de aplicación del proyecto de ley es de $ 1.796 millones y para el segundo año de aplicación y en régimen $ 1.300 millones, los que serán financiados con los recursos contemplados en los presupuestos anuales de Gendarmería de Chile.”.

En consecuencia, y de acuerdo con lo expuesto en el informe financiero, las normas de la iniciativa legal no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2º

- Reemplazar, en el inciso primero, la referencia al “inciso segundo del artículo 6º” por otra al “inciso final de este artículo”.

- Consultar como inciso final, nuevo, el siguiente:

"Los funcionarios señalados en el inciso primero del artículo 1°, que se retiren por aplicación de alguna medida disciplinaria o sean eliminados por haber sido calificados en lista cuatro o por estar dos años consecutivos en lista tres, tendrán derecho a la bonificación que será equivalente a dos meses de la remuneración imponible calculada de conformidad al artículo 3°.".
(Unanimidad 5x0).

Artículo 5º

Sustituir, en el inciso tercero, la referencia al "artículo 11" por otra al "artículo duodécimo" y suprimir la siguiente frase:

", que hayan aprobado los cursos de formación a que se refiere el inciso primero del artículo 14 del decreto con fuerza de ley Nº 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia,".
(Unanimidad 5x0).

Artículo 6º

Suprimir su inciso segundo.
(Unanimidad 5x0).

Artículo primero transitorio

- Suprimir, en el inciso primero, la oración final que dice "A los funcionarios que desde esa data y hasta el 31 de diciembre de 2004 accedan a la bonificación, ésta les será pagada en enero de 2005.", pasando el punto seguido a ser punto y aparte.

- Reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

Los aportes a que se refiere el artículo 5°, comenzarán a integrarse a partir del primer día del mes subsiguiente al de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. A partir de igual fecha, Gendarmería de Chile dejará de realizar los aportes al Tesoro Público, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo quinto transitorio de la ley N° 19.882, respecto de los funcionarios de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios, y del personal perteneciente al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios.
(Unanimidad 5x0).

Artículo segundo transitorio

Reemplazar, en el inciso segundo, la referencia al “artículo 11” por otra al “artículo undécimo”.
(unanimidad 5x0).

- - -

Consultar el siguiente artículo tercero transitorio, nuevo:

“Artículo tercero transitorio.- A los funcionarios de Gendarmería de Chile que a la fecha de publicación de esta ley, sean titulares de cargos de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios, y del escalafón de oficiales administrativos penitenciarios, a que se refiere el artículo 8º del decreto con fuerza de ley Nº 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, se les considerarán como servicios válidos los señalados en el artículo 2º de la presente ley y, además, todos aquellos que hubieren servido en cargos de las plantas de personal del mencionado servicio o de su antecesor legal, o como contratados asimilados a alguna de ellas.”.
(Unanimidad 5x0).

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En virtud de las modificaciones que se han señalado, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- El personal de Gendarmería de Chile titular de cargos de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios y del escalafón de oficiales administrativos penitenciarios, a que se refiere el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, que al cumplir treinta años o más de servicios efectivos servidos en dichas plantas o escalafón, deje de pertenecer a la institución por retiro, tendrá derecho a percibir una bonificación por egreso, en adelante “la bonificación”.

Para el personal al que se aplique la presente ley, la bonificación reemplazará la bonificación por retiro voluntario establecida en el título II de la ley N° 19.882.

Artículo 2°.- Cuando se completen treinta años o más de servicios efectivos, la bonificación será equivalente a siete meses de remuneración imponible, salvo en los casos señalados en el inciso ***final de este artículo.***

Para los efectos de la bonificación, serán servicios válidos aquellos efectivamente desempeñados en cargos pertenecientes a las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios, al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios, y en cargos a contrata asimilados a estas plantas. Asimismo, serán servicios válidos sólo el primer año desempeñado en alguna de las calidades señaladas en el inciso sexto del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia.

El reconocimiento de períodos discontinuos procederá sólo cuando el funcionario tenga, a lo menos, cinco años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud del beneficio, y reúna los requisitos señalados en el inciso anterior.

La bonificación no se podrá percibir más de una vez y será incompatible con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento.

Los funcionarios señalados en el inciso primero del artículo 1°, que se retiren por aplicación de alguna medida disciplinaria o sean eliminados por haber sido calificados en lista cuatro o por estar dos años consecutivos en lista tres, tendrán derecho a la bonificación que será equivalente a dos meses de la remuneración imponible calculada de conformidad al artículo 3°.

Artículo 3°.- La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación, será el promedio de la remuneración imponible mensual de los últimos 12 meses anteriores al retiro, actualizada según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya, con un límite máximo de noventa unidades de fomento.

Artículo 4°.- El pago de la totalidad de la bonificación se hará de una sola vez y será realizado directamente por

Gendarmería de Chile dentro de los 30 días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que disponga el retiro del funcionario.

La bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

Artículo 5°.- La bonificación se financiará con la concurrencia de recursos de Gendarmería de Chile, que ascenderán hasta 3 meses de bonificación. En lo que exceda este número, se financiará con recursos provenientes del fondo establecido en el artículo 11 de la ley N° 19.882. En este último caso, Gendarmería de Chile obtendrá del fondo aquella parte del beneficio que exceda el número de meses antes señalado.

Gendarmería de Chile aportará al fondo señalado en el inciso anterior un 0,7% de la remuneración mensual imponible, con un límite máximo de noventa unidades de fomento, de cada funcionario referido en el inciso siguiente. Igual aporte deberán realizar dichos funcionarios, sujeto al mismo límite máximo antes señalado.

Gendarmería de Chile deberá integrar los aportes de conformidad al artículo duodécimo de la ley N° 19.882 y en la forma prevista en los incisos anteriores, por el total de funcionarios de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios y el total de funcionarios perteneciente al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios. La institución deducirá el aporte de cargo del funcionario de su respectiva remuneración.

Artículo 6°.- No obstante lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2°, también podrán acceder a la bonificación los funcionarios señalados en el artículo 1° que se retiren de la institución al cumplir entre veinte y menos de treinta años de servicios efectivos. En este caso, la bonificación será equivalente a un mes de la remuneración imponible al completar los veinte años y menos de veinticinco años de servicios efectivos; y de dos meses de la remuneración imponible al completar los veinticinco años y menos de treinta años de servicios efectivos. La remuneración imponible se calculará de conformidad al artículo 3°.

Artículo 7°.- Los funcionarios que cesen en sus cargos y que perciban la bonificación, no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en ninguna entidad comprendida en el ámbito del beneficio establecido en el título II de la ley N° 19.882, durante los cinco años siguientes al término de su relación

laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo primero transitorio.- La presente ley entrará en vigencia a partir del primer día del mes subsiguiente al de la fecha de su publicación.

Los aportes a que se refiere el artículo 5°, comenzarán a integrarse a partir del primer día del mes subsiguiente al de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. A partir de igual fecha, Gendarmería de Chile dejará de realizar los aportes al Tesoro Público, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo quinto transitorio de la ley N° 19.882, respecto de los funcionarios de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios, y del personal perteneciente al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios.

Artículo segundo transitorio.- Durante el año 2005, el mayor gasto derivado de la aplicación de la presente ley será financiado con los recursos contemplados en el presupuesto de Gendarmería de Chile.

La concurrencia del Fondo establecido en el ***artículo undécimo*** de la ley N° 19.882 al financiamiento de la bonificación por egreso, comenzará a operar a partir del 1 de enero de 2006.

Artículo tercero transitorio.- A los funcionarios de Gendarmería de Chile que a la fecha de publicación de esta ley, sean titulares de cargos de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios, y del escalafón de oficiales administrativos penitenciarios, a que se refiere el artículo 8º del decreto con fuerza de ley Nº 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, se les considerarán como servicios válidos los señalados en el artículo 2º de la presente ley y, además, todos aquellos que hubieren servido en cargos de las plantas de personal del mencionado servicio o de su antecesor legal, o como contratados asimilados a alguna de ellas.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 10 de enero de 2005, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señor Alejandro Foxley Rioseco (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Edgardo Boeninger Kausel, José García Ruminot y Jaime Naranjo Ortiz.

Sala de la Comisión, a 12 de enero de 2005.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA BONIFICACIÓN POR EGRESO AL PERSONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE QUE INDICA
(Boletín Nº: 3.716-05)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Otorgar una bonificación por egreso al personal de las Plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios y del escalafón de de oficiales administrativos penitenciarios y que cumpla los requisitos que indica, reemplazando la bonificación por retiro de la ley Nº 19.882, que se aplica actualmente a dicho personal.

II. ACUERDOS: Aprobado en general y en particular por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de siete artículos permanentes y dos artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: .

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 4 de enero de 2005.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Decreto con fuerza de ley Nº 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, que fija el Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile.

- Ley Nº 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

Valparaíso, a 12 de enero de 2005.

Roberto Bustos Latorre
Secretario